



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS RÍOS**

REF.: Aplica multa administrativa a la Institución Ejecutora “Corporación Renace Lota”, R.U.T. N° 65.211.710-4, en el marco de supervisión al Programa Inversión en la Comunidad, Segundo Llamado Año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1766

VALDIVIA, 19 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Ejecutor “CORPORACIÓN RENACE LOTA”, R.U.T. N° 65.211.710-4, representado por don Manuel Araya Pezo, C.I. N°6.336.296-4, ambos domiciliados en Pasaje Leucotan N° 34, comuna de Lota, Región del Bío Bío, se adjudicó la ejecución del Programa “Inversión en la Comunidad, Segundo Llamado Año 2012”, en la Región de Los Ríos, mediante Resolución Exenta N° 4140, de fecha 27 de abril de 2012, dictada por este Servicio Nacional.

2.-Que, los días 17 y 24 de agosto de 2012 se supervisó al Organismo Ejecutor, ya individualizado, observándose los siguientes hechos:

1) Beneficiaria Rosa Jaramillo Quiroz, quien se desempeña en Liceo Armando Robles, comuna de Valdivia, a la fecha de la supervisión, esto es, 17 de agosto de 2012, no registra en el libro de asistencia la hora de entrada y de salida de su lugar de trabajo durante el mes de agosto de 2012;

2) Beneficiaria Eulalia Ancao Paillalef, quien se desempeña en Policlínico de Carabineros, comuna de Valdivia, a la fecha de la supervisión, esto es, 17 de agosto de 2012, no se encuentra en su lugar de trabajo y firma el libro de asistencia con hora de salida a las 10:20 hrs.;

3) Beneficiarios Rosa Delgado Vega y Carlos Retamal Gallardo, quienes se desempeñan en Cementerio Municipal, comuna de Valdivia, a la fecha de la supervisión, esto es, 24 de agosto de 2012, no se encontraban en su lugar de trabajo, sin embargo firman entrada en el libro de asistencia;

4) Beneficiarias Claudia Mellado Cayumán, Marly Mengoya Ortega y Augusto Ortiz Vera, quienes se desempeñan en Complejo Félix Gallardo, comuna de Valdivia, a la fecha de la

3.-Que, mediante Ord. N° 1081, de fecha 27 de agosto de 2012, el Organismo Ejecutor fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, el Organismo Ejecutor no presentó escrito de descargos, limitándose a acompañar un set de documentos, específicamente, copias de registros de asistencia al lugar de trabajo, correspondientes al mes de agosto de 2012, copias de cartas de amonestación, de fecha 31 de agosto de 2012, comprobante de atención médica extendido por el Hospital Base de Valdivia, de fecha 17 de agosto de 2012, actas de entrega de elementos de protección personal, de fechas 15 de junio de 2012, 05 de septiembre de 2012 y 06 de septiembre de 2012 y copia de registro de asistencia a taller de apresto laboral, los cuales, en concordancia con lo dispuesto en las Bases Administrativas que regulan el Programa, sólo ha tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho señalado en el numeral 1) del considerando segundo de la presente resolución.

5.-Que, a su vez, los documentos acompañados por el Organismo Ejecutor no han tenido mérito para desvirtuar los demás hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución, por cuanto han sido acreditados fehacientemente en virtud de medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización.

6.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que el Informe Inspectivo Regional Folio N°212, de fecha 24 de septiembre de 2012, el Ord. N° 1081, de fecha 27 de agosto de 2012, en que se formulan cargos en contra del Organismo Ejecutor, la Propuesta presentada por el Organismo Ejecutor, las actas de declaración, de fecha 24 de agosto de 2012, los Formularios de Supervisión, de fecha 24 de agosto de 2012, en los que se constata que los beneficiarios, individualizados en el numeral 4) del considerando segundo de la presente resolución, no contaban con la totalidad de los insumos y/o materiales necesarios para el trabajo, y las actas de entrega de elementos de protección personal, de fechas 15 de junio de 2012, 05 de septiembre de 2012 y 06 de septiembre de 2012, acreditan el hecho señalado en el numeral 4) del considerando segundo de la presente resolución. En ese sentido, las actas de entrega de elementos de protección personal acompañadas por el Organismo Ejecutor, no lo eximen de responsabilidad, por cuanto ellas dan cuenta de que, a los beneficiarios ya referidos, se entregaron parte de los insumos y/o materiales comprometidos después de finalizado el período de ejecución del Programa.

7.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando quinto de la presente resolución, es necesario exponer que, por una parte, el Informe Inspectivo Regional Folio N°212, de fecha 24 de septiembre de 2012, el Ord. N°1081, de fecha 27 de agosto de 2012, en que se formulan cargos en contra del Organismo Ejecutor, las copias de los registros de asistencia, correspondientes al mes de agosto de 2012, y las cartas de amonestación, de fecha 31 de agosto de 2012, acreditan las inasistencias que se consignan en los numerales 2) y 3) del considerando segundo de la presente resolución. Y, por otra parte, el Organismo Ejecutor no acompañó los medios de prueba que, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Administrativas que regulan el Programa, son pertinentes para justificar dichas inasistencias al lugar de trabajo, esto es, licencia médica o autorización previa de la Dirección Regional, y tampoco acompañó medios probatorios que, en último caso, acreditaran la recuperación de las horas o de los días no trabajados.

8.-Que, los hechos acreditados constituyen infracciones al Título 14 "Incumplimiento de las Obligaciones", de las Bases Administrativas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Segundo Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta N° 3240, de fecha 04 de abril de 2012, dictada por este Servicio Nacional.

9.-Que, el hecho irregular señalado en el numeral

en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8, del Sub Título "Calificación de Infracciones y Sanciones", del Título 14 "Incumplimiento de las Obligaciones", de las Bases Administrativas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Segundo Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta N° 3240, de fecha 04 de abril de 2012, dictada por este Servicio Nacional, el cual dispone que en caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de las presentes bases de licitación, a su propuesta técnica, del convenio celebrado al efecto, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta se aplicarán al Organismo Ejecutor multas de 3 a 50 Unidades Tributarias Mensuales, dependiendo de la gravedad de la infracción.

10.-Que, los hechos consistentes en que los beneficiarios, individualizados en los numerales 2) y 3) del considerando segundo de la presente resolución, no cumplieron íntegramente con su jornada de trabajo o, derechamente, no cumplieron con su jornada de trabajo el día de la supervisión, constituye un hecho irregular por cuanto no se justificaron adecuadamente dichas inasistencias y no se recuperaron las horas o los días no trabajados, lo cual trae como consecuencia que se deben descontar las horas o los días no trabajados por los beneficiarios, descuentos que se deben practicar al momento de pagarse el beneficio al Organismo Ejecutor o, en caso de que se haya pagado el beneficio, deberá exigirse el reembolso de las sumas pagadas por dicho concepto.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Ejecutor registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el párrafo 9, del Sub Título "Calificación de Infracciones y Sanciones", del Título 14 "Incumplimiento de las Obligaciones", de las Bases Administrativas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Segundo Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta N° 3240, de fecha 04 de abril de 2012, dictada por este Servicio Nacional, esto es, la conducta previa del Ejecutor.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°212, de fecha 24 de septiembre de 2012, que contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, es parte integrante de la misma.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1, de fecha 05 de enero de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el objetivo del Programa Inversión en la Comunidad, el Decreto Supremo N° 4, de fecha 06 de enero de 2010, que aprobó el convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad suscrito, con igual fecha, entre la Subsecretaría del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Las Normas Técnicas de Administración y Operación del Programa Inversión en la Comunidad, aprobadas por Resolución Exenta N° 6202, de fecha 30 de junio de 2010, las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Segundo Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta N° 3240, de fecha 04 de abril de 2012, la Resolución Exenta N° 4140, de fecha 27 de abril de 2012, que adjudica propuestas presentadas en el marco del Programa señalado precedentemente, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Ejecutor "CORPORACIÓN RENACE LOTA", R.U.T. N° 65.211.710-4, **Multa equivalente a 23 UTM**, por no entregar la totalidad de los insumos y/o materiales de trabajo comprometidos en la Propuesta, a los beneficiarios individualizados en el numeral 4) del considerando segundo de la presente resolución, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8, del Sub Título "Calificación de Infracciones y Sanciones", del Título 14 "Incumplimiento de las Obligaciones", de las Bases Administrativas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Segundo Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta N° 3240, de fecha 04 de abril de 2012, dictada por este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Aplíquese, al Organismo Ejecutor el descuento de las horas no trabajadas por la beneficiaria individualizada en el numeral 2) del considerando segundo de la presente resolución, el cual asciende a la suma de \$1.056, y el descuento de los días no trabajados por los beneficiarios individualizados en el numeral 3) del considerando segundo de la presente resolución, el cual asciende a la suma de \$6.790, debiendo hacerse efectivos los descuentos al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar los reembolsos correspondientes, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante legal del Organismo Ejecutor sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS RÍOS

VAS/CCG/PEV
Distribución:

- Representante Legal del Organismo Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Región de Los Ríos
- Unidad de Fiscalización Nivel Central